383D0465

15. 9. 83

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 255/17

#### **DECISIÓN DE LA COMISIÓN**

### de 26 de julio de 1983

relativa a las solicitudes de reembolso de las ayudas concedidas por los Estados miembros a las agrupaciones de productores y a sus uniones en el sector del algodón

(83/465/CEE)

### LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 389/82 del Consejo de 15 de febrero de 1982 relativo a las agrupaciones de productores y a sus uniones en el sector del algodón (¹) y, en particular, el apartado 4 del artículo 12,

Considerando que las solicitudes de reembolso que han de presentar los Estados miembros al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola deben contener determinados datos con objeto de que pueda examinarse la conformidad de los gastos con las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 389/82 y con los programas relativos al desarrollo y a la racionalización de la producción y la comercialización del algodón, aprobado con arreglo al apartado 1 del artículo 8 del mencionado Reglamento;

Considerando que, para permitir un control eficaz, los Estados miembros deben mantener los justificantes a disposición de la Comisión durante un período de tres años después del pago del último reembolso;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

### Artículo 1

1. Las solicitudes de reembolso contempladas en el apartado 1 del artículo 12 del Reglamento (CEE)

 $n^{\rm o}$  389/82 deberán presentarse con arreglo a los cuadros que figuran en los Anexos.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión, con su primera solicitud de reembolso, los textos de las disposiciones nacionales de aplicación y de control y los textos de las instrucciones administrativas, así como los formularios o cualesquiera ortos documentos relativos al desarrollo administrativo de las medidas.

### Artículo 2

Los Estados miembros mantendrán a disposición de la Comisión, respecto de cada beneficiario, durante un período de tres años después del pago del último reembolso, todos los justificantes o la copia certificada conforme que obre en su poder, en función de los cuales se hayan concedido las ayudas previstas por el Reglamento (CEE) nº 389/82, así como las documentaciones completas de los beneficiarios.

### Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 26 de julio de 1983.

Por la Comisión
Poul DALSAGER
Miembro de la Comisión

<sup>(1)</sup> DO n° L 51 de 23. 2. 1982, p. 1.

# ANEXO 1

Solicitud de reembolso de los gastos realizados durante el año .... en el marco del Reglamento (CEE)  $n^{\circ}$  389/82

# **CUADRO RECAPITULATIVO**

Naturaleza de la medida	Número de agrupaciones y uniones afectadas	Ayudas imputables pagadas por el Estado miembro	Reembolsos solicitados al FEOGA
AYUDA DE PUESTA EN MARCHA (totales del Anexo 3.1)			
AYUDAS A LA INVERSION (totales del Anexo 4.1)			
TOTAL			
RECUPERACIONES (totales del Anexo 5)			
TOTAL	·		
	Anticipo ya pagado, en s	su caso, por el FEOGA	
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		

# ANEXO 2

(debe ser presentado por la agrupación o unión con ocasión de la primera solicitud de reembolso)

Informaciones facilitadas por los Estados miembros referentes a las agrupaciones de productores y a sus uniones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 6 del Reglamento (CEE) nº 389/82

Es	stado miembro:
_	· Número de orden (¹):
	Agrupación de productores o unión de agrupaciones de productores (nombre y dirección):
_	Fecha de constitución o de fusión:
_	Se confirma que la fecha de reconocimiento, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 389/82, es la siguiente:
	1. Modo en que se cumplen las obligaciones contempladas en los artículos siguientes del Reglamento (CEE) nº 389/82:
	— artículo 1, apartado 1, primer guión
	en particular, hectáreas cultivadas por miembros y cantidades vendidas por miembros
	— artículo 1, apartado 1, segundo guión
	— artículo 2, apartado 1, letras a) y d)
	— artículo 2, apartado 1, letra b)
	— artículo 2, apartado 1, letra ε)
	— artículo 2, apartado 1, letra e)
	— artículo 2, apartado 1, letra f)
	— artículo 2, apartado 2, letra g)
	— artículo 2, apartado 2
	2. En su caso, cuáles son las cantidades para cuya comercialización por sí mismos están autorizados los miembros por parte de la agrupación o unión?
	3. En su caso, cuáles son las ayudas complementarias previstas o ya concedidas a la agrupacion o a la unión en el marco del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 389/82?
	4. En caso de fusión con arreglo a la letra b) del apartado 6 del artículo 4, den qué medida permite la nueva organización alcanzar mejor objetivos contemplados en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 389/82?

<sup>(1)</sup> Numeración continua.

# ANEXO 3.1

# Solicitud de reembolso de acuerdo con el Título I del Reglamento (CEE) nº 389/82

# AYUDAS DE PUESTA EN MARCHA

Número •	Agrupación de product agrupaciones de p	ores o unión de roductores	Importe de la ayuda concedida de acuerdo con los apartados 2, 3 ó 6 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 389/82						
Ayudas relativas al primer año siguiente a la fecha del reconocimiento									
,									
Ayudas	relativas al segundo año sig	uiente a la fecha del re	econocimiento						
Ayuda	s relativas al tercer año sigu	iente a la fecha del rec	conocimiento						
		•							
TOTAL									
	Importe que	e debe reembolsarse							
	REPARTO	REGIONAL							
Unidad administrativa	Número de agrupaciones y uniones reconocidas	Ayuda total	Importe que debe reembolsarse						
			·						
		, in the second							
	-								
TOTAL									

# ANEXO 3.2

Cuadro relativo a la ayuda de puesta en marcha concedida a las agrupaciones de productores o a sus uniones en virtud de los apartados 2, 3 o 6 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 389/82

Agrupación de productores o unión de agrupaciones de productores: ......... Número de orden (1):

Fecha de reconocimiento de cuerdo con el apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 389/82:

Se trata de una agrupación/unión:

-- nueva,

— ya existente antes de la entrada en vigor del Reglamento (CEE)  $\rm n^{\circ}$  389/82, — resultante de una fusión de organizaciones preexistentes, que se ajustan a las condiciones previstas en el

artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 389/82.

...... año siguiente a la fecha de reconocimiento Ayuda concedida con cargo al ....... Fecha de concesión de la ayuda Importe de la ayuda concedida.

# CÁLCULO DE LA AYUDA

	-		
Importe de la ayuda		01 .	
Ayuda máxima en función de los gastos indicados en las columnas 6 a 8		6	
correspondientes a gastos inherentes a la constitución de acuerdo con la letra			
correspondientes a gastos gastos suplementarios de acuerdo con la letra a a) del aparrado 6 del artículo 4 del Reglamento (CEE) Reglamento (CEE)		7	·
Gastos de constitución y de funcionamiento administrativo de acuento con el Reglamento (CEE)		9 .	-
Ayuda máxima basada en el valor	Ayuda máxima basada en el valor de los productos (²) (columna 4)		
Valor de los productos (²)	l artículo 4 89/82	4	
Precio medio (*)	de acuerdo con el apartado 4 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 389/82	3	
Volumen anual comercializado (²)	de acuerd del R	2	
Año		-	

(') Numeración continua.
(') Únicamente para las agrupaciones de productores.

#### Se confirma que:

- la agrupación o unión anteriormente mencionada persigue el objetivo previsto en el apartado 1 del artículo 1 y cumple todas las condiciones establecidas en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 389/82,
- el valor de los productos comercializados se ha calculado de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 389/82,
- el importe de los gastos reales de constitución y de funcionamiento administrativo contemplados en la letra b) del apartado 2 y en la letra a) del apartado 3 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 389/82 se ha determinado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 2084/80 y ha sido aprobado por las autoridades competentes del Estado miembro,
- respecto de la agrupación o unión constituida antes de la entrada en vigor del Reglamento (CEE) nº 389/82, las ayudas se han concedido únicamente hasta el importe de los gastos suplementarios derivados de la adaptación a las condiciones previstas en el artículo 2 de dicho Reglamento,
- la agrupación o unión surgida de organizaciones preexistentes que se ajustaban ya a las condiciones del Reglamento (CEE) nº 389/82:
  - resulta de una fusión que permite alcanzar mejor los objetivos contemplados en el artículo 1 de dicho Reglamento,
  - ha recibido una ayuda que se limita a los gastos inherentes a su constitución,
- los beneficiarios han sido informados de forma pertinente de la parte de los créditos procedente de la Comunidad. (A tal fin, se adjunta a la presente solicitud una nota informativa sobre el procedimiento previsto.)

# ANEXO 4.1.

# Solicitud de reembolso de acuerdo con el Título II del Reglamento (CEE) n $^{\circ}$ 389/82

# AYUDAS A LA INVERSIÓN

Número de orden	Organización de productores	Importe de la ayuda concedida de acuerdo con el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 389/82		
•				
	·			
1				
		·		
	TOTAL Importe que debe reembolsarse			

# REPARTO REGIONAL

Unidad administrativa	Número de agrupaciones y uniones reconocidas	Ayuda total	Importe que debe reembolsarse
			•
		·	-
	·.		
			•
· · ·			
•			•
TOTAL		٠.	

# ANEXO 4.2

Cuadro relativo a la ayuda a la inversión concedida a las agrupaciones de productores o a sus uniones en virtud del artículo 5 del reglamento (CEE) nº 389/82							
Número de orden (¹):							
Agrupación de productores o unión	de agrupaciones de productores:	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·					
Fecha de reconocimiento de acuerd	o con el apartado 1 del artículo 3 d	el Reglamento (CEE) nº 389/82:					
		do 1 del artículo 2 del Reglamento toneladas					
Fecha de concesión de la ayuda: .		,					
CLASIFICA	ACIÓN DE LOS COSTES DE IN	VERSIÓN (²)					
Tipo de gastos (3)	Gastos realizados	Ayudas pagadas por el Estado miembro					
	·						
	,						
		1					
•	•						
		·					
		·					
	Importe del reembolso solicitado	·					

<sup>(1)</sup> Numeración continua.

<sup>(\*)</sup> Deben puntualizarse los costes relativos a los distintos objetivos, a saber, la recolección, el desmontado, el almacenamiento y el envasado.

<sup>(3)</sup> Por ejemplo, gastos de compra de una máquina, gastos de construcción, etc.

Se confirma que las inversiones anteriormente mencionadas:

- son necesarias para la aplicación de las normas comunes contempladas en el artículo 2, apartado 1, letra a), segundo guión y para la comercialización contemplada en el artículo 2, apartado 1, letra a), tercer guión del Reglamento (CEE) nº 389/82,
- están destinadas a ser utilizadas por la agrupación o unión, o en común pro sus miembros,
- se inscriben en los programas aprobados en virtud del artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 389/82,
- se han iniciado después de la entrada en vigor del Reglamento (CEE) nº 389/82.

La agrupación o unión anteriormente mencionada persigue el objetivo previsto en el apartado 1 del artículo 1, y cumple todas las condiciones establecidas en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 389/82.

Los beneficiarios serán informados de forma pertinente de la parte de los créditos procedente de la Comunidad. (A tal fin, se adjunta a la presente solicitud una nota informativa sobre el procedimiento previsto.)

Ficha complementaria

# ANEXO 4.3

Inversiones de acuerdo con el Título II del Reglamento (CEE) nº 389/82	Inversiones	de acuerdo	con el	Título	II del	Reglamento	(CEE)	n° 389/82
--	-------------	------------	--------	--------	--------	------------	-------	-----------

1.	Beneficiario:
1.1.	Nombre y dirección:
1.2.	Area geográfica a la que se extienden las actividades:
1.3.	Superficie total, para cada miembro, plantada con algodón, y producción total antes y después de la realización del proyecto:
1.4.	Cantidad comercializada por mediación de la agrupación o unión antes y después de la realización del proyecto:
1.5.	Capacidades antes y después de la realización del proyecto:
	— recolección mecánica
	— desmontado
	— almacenamiento
	— envasado
2.	Inversiones previstas:
2.1.	Localización del proyecto:
2.2.	Descripción de las necesidades a que debe responder el proyecto:
2.3.	Descripción de los equipamientos ya existentes:
2.4.	Descripción general y técnica de las inversiones previstas:
2.5.	Presupuesto estimativo de los costes totales:
2.6.	Comienzo de la realización y terminación prevista:
2.7.	Porción ya realizada:
3.	Financiación prevista:
3.1.	Contribución del beneficiario:
3.2.	Contribución del Estado miembro:
	correspondiente al reembolso por el FEOGA:
4.	Mejoras previstas
4.1.	Mejora de las estructuras a nivel de:
	— la oferta
	— la comercialización
	— la normalización y calidad
4.2.	Efecto sobre la renta de las explotaciones agrícolas afiliadas a la agrupación o unión

# ANEXO 5 Recuperaciones realizadas durante el año 19.. respecto de las ayudas pagadas de acuerdo con el Reglamento (CEE) n° 389/82

1 _	2	3	4	5
Número de clave o nombre y dirección del beneficiario	Ayudas imputables recuperadas	Importe que debe deducirse de la contribución del FEOGA	Medida de que se trata (tipo de la ayuda) y razones de la recuperación	En su caso, número clave de la comunicación según el Reglamento (CEE) n° 283/72 (')
· .				
			· <u>.</u> .	
	·			
· •				
		,	٠.	
<u>.</u>				
TOTAL				

<sup>(</sup>¹) La presentación del presente cuadro no dispensa del envío de los documentos previstos por los artículos 3 y 5 del Reglamento (CEE) nº 283/72 relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agrícola común, así como a la organización de un sistema de información en dicho ámbito.

Por consiguiente, si la recuperación se refiriere a un caso de irregularidad comunicado de acuerdo con el Reglamento anteriormente mencionado, deberá mencionarse el número bajo el cual se hubiere comunicado el caso.